

G/ 634



**MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 10 AGO. 2009

**VISTO:** El Art. 2° de la ley N° 18.465 de 11 de febrero de 2009;

**RESULTANDO:**

I) la mencionada norma fijó en 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las carnes de origen vacuno congelada envasada al vacío, por un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir del 1° de febrero de 2009;

II) asimismo facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez por otros ciento veinte días el plazo antes señalado;

**CONSIDERANDO:** conveniente hacer uso de la antedicha facultad en virtud de la buena repercusión de la medida en el consumo de este producto;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Prorróguese por única vez por ciento veinte días, la alícuota 0% (cero por ciento) del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de carne picada de origen vacuno congelada y envasada al vacío desde el vencimiento del plazo establecido en el Art. 2° de la ley N° 18.465 de 11 de febrero de 2009.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DEYDARABIAN VIZQUEZ  
Presidenta del Poder Ejecutivo

09/07/2009/2056